Ley Nº 5349, que deroga la Ley Nº 4729, por medio de la cual quedó prohibida la secta conocida con el nombre de "Testigos de Jehová"
G. O. Nº 8476, del 13 de Mayo de 1960.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 5349

CONSIDERANDO: Que por la Ley Nº 4729, de fecha 26 de julio del año 1957, quedó prohibida la secta conocida con el nombre de "Testigos de Jehová", así como sus prácticas y la propagación de sus doctrinas, teniéndose en cuenta para ello los motivos que en la misma se especifican y que le sirvieron de fundamento.

CONSIDERANDO: Que las previsiones especiales de la citada ley se confunden en cierto modo con el derecho común, cuyas disposiciones, en conformidad con el estado actual de nuestra legislación, son más que suficientes para prevenir y sancionar debidamente cualquier acción por medio de la cual se traten de subvertir los fundamentos esenciales del Estado Dominicano, de sus leyes y de su Gobierno;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con esas directivas, y dentro de un criterio democrático más amplio, resulta más conveniente y constructivo que sean los Tribunales de la República los que determinen en cada caso, con sujeción al derecho común, si las actividades de los miembros de tal o cual secta implican o no un atentado a los principios sobre los cuales ha sido organizado el Estado Dominicano;

CONSIDERANDO: Que las razones precedentes demuestran que la mencionada ley es innecesaria, y que, por tanto, debe ser derogada,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Queda derogada la Ley Nº 4729, del 26 del mes de julio del año 1957, por medio de la cual quedaron prohibidas la secta conocida con el nombre de "Testigos de Jehová" y sus actividades.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinti-

ocho días del mes de abril del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario
Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado
en funciones

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario
Julio A. Cambier,
Secretario

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA*

---

Ley Nº 5350, que declara el 16 de mayo de cada año, día de regocijo nacional, festivo y no laborable, con motivo del aniversario del inicio de la Era de Trujillo. G. O. Nº 8476, del 13 de Mayo de 1960.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 5350

CONSIDERANDO: Que el 16 de mayo de cada año se conmemora un nuevo aniversario de la Era de Trujillo, la cual constituye la etapa más culminante de la vida nacional